



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Centro de Control de Confianza  
del Estado de México

FOLIO No. CCCEM/RP/017/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL DOCTORA SELENE HERNÁNDEZ PACHECO, ASISTIDA POR DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MAESTRA ANA LILIA SERVIN MAGAÑA Y LA JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO LICENCIADA ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, EN LO SUCESIVO “EL CENTRO” Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, MAESTRA BERENICE CARRILLO MACARIO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO JULIO CÉSAR GARCÍA PÉREZ Y EL TESORERO MUNICIPAL, MAESTRO ALBERTO JORGE MILLÁN MENDOZA, EN LO SUCESIVO “EL AYUNTAMIENTO”; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

El día dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Dicha Ley Reglamentaria, establece la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública quienes deben contar con el certificado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, para ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y reacreditado por última ocasión en fecha uno de junio de dos mil veintitrés, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que a la fecha del presente convenio cuenta con la Certificación y Acreditación correspondiente.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Centro de Control de Confianza del Estado de México

DECLARACIONES:

I. DE “EL CENTRO”.

I.1. “EL CENTRO” es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley de Seguridad del Estado de México, reformada a través del Decreto 328 publicado en la Gaceta del Gobierno, el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

I.2. Que “EL CENTRO”, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

I.3. Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve el Consejo Directivo de “EL CENTRO”, aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.

I.4. Que a través de la septuagésima novena sesión ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-079/005. Los Integrantes del Consejo Directivo, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa por concepto de evaluación de control de confianza, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

I.5. Que la Doctora Selene Hernández Pacheco, Directora General, en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, 10 y 11 fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.

I.6. Que la Maestra Ana Lilia Servin Magaña, Directora de Administración y Finanzas, asiste a la Directora General en la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción XII y 20 fracciones I, XIII y XXIII del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

I.7. Que la Licenciada Rocío Yasmín García Renedo, Jefa de la Unidad de Normatividad e Igualdad de Género, asiste a la Directora General en la suscripción del presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción XII y 21 fracciones III y VII del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

I.8. Que para efectos de este convenio de colaboración, “EL CENTRO” señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Toluca, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

Centro de Control de Confianza  
del Estado de México

**II. DE "EL AYUNTAMIENTO".**

II.1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6, 91 fracción V, 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con Registro Federal de Contribuyentes **MTE850101DA1**.

II.2. Que en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, efectuada el 02 de enero del año 2025, en el punto 3.8, del Orden del Día, se aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo SAT/S1/10/2025, mediante el cual los integrantes del Ayuntamiento de Temoaya, aprueba otorgar la facultad a la persona titular de la Presidencia Municipal de Temoaya, para suscribir contratos, convenios y cualquier otro documento a nombre y representación del Ayuntamiento, con Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Organismos Públicos y Privados, con el fin de prestar los servicios públicos o cumplir con los fines del Gobierno Municipal; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, IV y VIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables.

II.3. Que "EL AYUNTAMIENTO" con base a la asignación de **Recursos Propios**, cuenta con la disponibilidad presupuestal para responder a las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, de conformidad con la suficiencia presupuestal emitida a través del oficio número **TM/SE/0014/2025**, signado por el **Tesorero Municipal** de fecha **20 de febrero de 2025**.

II.4. Que la **Maestra Berenice Carrillo Macario**, Presidenta Municipal, en su carácter de representante legal de "EL AYUNTAMIENTO", cuenta con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente convenio en términos de los artículos 4, 116, 128 fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 apartado B, fracción VIII y XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 8 fracción V, 19 fracción II, 21 fracción XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, 48 fracción II, IV, VII, XX, 49, 87 fracción I, II y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.5. Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, por lo que el titular de la Institución de Seguridad Pública del Municipio, por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, como un requisito de ingreso, permanencia y/o promoción en la Institución Policial.

II.6. Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Portal Ayuntamiento número 103, Colonia Centro, Temoaya, Estado de México, Código Postal 50850.

**III. DE "LAS PARTES".**

III.1 Que es su voluntad, colaborar Institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza se establezcan por las Instituciones correspondientes, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas que les correspondan.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Centro de Control de Confianza  
del Estado de México

III.2. Que cuentan con los medios necesarios, para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.

III.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.

III.4. Que en el presente convenio, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL.

Establecer las bases entre “LAS PARTES” para coordinar las estrategias a efecto de que las **personas aspirantes** a “EL AYUNTAMIENTO”, les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

SEGUNDA. DEL OBJETIVO ESPECÍFICO.

Establecer los mecanismos de evaluación para las evaluaciones de control de confianza de **nuevo ingreso** de la Institución de Seguridad Pública de “EL AYUNTAMIENTO”, aplicando el procedimiento de evaluación correspondiente; asimismo “EL CENTRO” se compromete a emitir los resultados y, en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y entregarlo a “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL CENTRO” aplicará los esquemas pertinentes de evaluación, tal como lo señala la normatividad y conforme a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como Organismo Rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio, y/o al costo pactado por evaluaciones de control de confianza.

TERCERA. OBLIGACIONES.

“EL AYUNTAMIENTO” proporcionará mediante oficio un correo electrónico preferentemente institucional a “EL CENTRO”, para notificarle la programación de las personas a evaluar, así como el aviso de la existencia de resultados.

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a notificar las fechas de programación a las personas aspirantes para llevar a cabo los exámenes de control de confianza en las instalaciones que ocupa “EL CENTRO” en cualquiera de sus sedes que le sea asignada, ubicadas en calle Rodolfo Patrón número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México, y/o calle Tlaxochimalco y Panquetzaliztli s/n, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, sección Moctezuma Ecatepec de Morelos, Estado de México.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Centro de Control de Confianza  
del Estado de México

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a designar a una Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública quien fungirá como enlace ante “EL CENTRO”, mismo que deberá verificar que el estado de fuerza municipal y personas servidoras públicas obligadas cumplan con lo previsto en materia de control de confianza, asimismo, cumplir con la normatividad aplicable en la materia y cubrir el perfil designado, de conformidad con los artículos 58 Bis, 58 Quáter y 58 Quinquies fracción VI de la Ley de Seguridad del Estado de México, numeral Quinto inciso c) de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación, Programación y Reprogramación de las evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos.
- No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- Tener licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia.
- Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.
- Edad: Mayor de 25 años.
- Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de discreción y confiabilidad.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto.
- Trabajo bajo presión.
- Control de agresividad.
- Sin vínculos con asociaciones delictivas.
- Constancia de antecedentes no penales.
- Sin tatuajes o perforaciones visibles, ni relacionado con vínculos anti o parasociales.
- Toma de decisiones.
- Aprobar la evaluación de control de confianza.

“EL CENTRO” notificará por medio electrónico y/o cualquier otro medio a “EL AYUNTAMIENTO”, si la persona propuesta como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública aprobó o no su evaluación de control de confianza y en caso de que no apruebe su evaluación, “EL AYUNTAMIENTO” propondrá a otra persona como candidata a Secretaria o como candidato a Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que deberá presentar la evaluación de control de confianza y satisfacer las características antes señaladas.

En el caso de que la persona propuesta como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública acredite su evaluación de control de confianza, deberá aprobarse su nombramiento a través de sesión de cabildo y “EL AYUNTAMIENTO” notificarlo a “EL CENTRO”, en un término no mayor a cinco días hábiles, remitiendo copia certificada del acta correspondiente.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Centro de Control de Confianza  
del Estado de México

Una vez que “EL CENTRO” reciba la aprobación del nombramiento de la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, este será reconocido por “EL CENTRO” como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública quien fungirá como enlace y será capacitado para el cumplimiento de las actividades que le correspondan, considerando la naturaleza de la información a la cual tendrá acceso.

La Secretaria o el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública mantendrán comunicación permanente con “EL CENTRO”, para coordinar con las autoridades correspondientes, la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de sus representados, así como cualquier requerimiento formulado por “EL CENTRO”.

Cuando la Secretaria o el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública cese de sus funciones, “EL AYUNTAMIENTO” dará a conocer a “EL CENTRO” tal situación, en un término no mayor a 48 horas, mediante el oficio correspondiente, proponiendo a un nuevo candidato para fungir como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza.

Es responsabilidad de “EL AYUNTAMIENTO” planear, coordinar y realizar todas las acciones correspondientes a fin de que los integrantes de su Institución de Seguridad Pública, cumplan con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“EL CENTRO” considerará como iniciado el proceso de evaluación de control de confianza de la persona aspirante a “EL AYUNTAMIENTO”, una vez que sea admitido el expediente completo del evaluado en este Organismo, mismo que será debidamente resguardado por contener datos personales y/o cuando “EL CENTRO” reciba el oficio en el que se solicite se evalué.

A partir de la solicitud de programación de las evaluaciones de control de confianza, “EL AYUNTAMIENTO” deberá informar a “EL CENTRO” acerca de las altas y bajas de las personas adscritas respecto de su estado de fuerza.

La Secretaria o el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública solicitará mediante oficio las claves para las evaluaciones de control de confianza a “EL CENTRO”, las cuales tendrán una vigencia únicamente durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por lo que “EL CENTRO” entregará a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública nombre de usuario y contraseñas, para ingresar al Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), en el que deberá registrar los datos generales de las personas aspirantes a “EL AYUNTAMIENTO” a evaluar.

Una vez agotadas las claves otorgadas y en caso de aún contar con espacios disponibles, la Secretaria o el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública se pondrá nuevamente en contacto con la Mesa de Servicio, con la finalidad de que nuevamente se le habiliten claves, cabe señalar que dichas claves se podrán liberar siempre y cuando se haya realizado el o los pagos correspondientes. En el supuesto de que el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada, “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Servicio de “EL CENTRO”, a efecto de determinar las medidas conducentes.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Centro de Control de Confianza  
del Estado de México

“EL CENTRO” no será responsable de las personas aspirantes a “EL AYUNTAMIENTO” a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM) y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso, decidan no concluirla; en este sentido y de existir una duplicidad en los registros, serán responsabilidad de la Institución de Seguridad, considerando “EL CENTRO” como evaluaciones realizadas.

“EL CENTRO”, se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a las personas aspirantes a “EL AYUNTAMIENTO”, de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaria o el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), al expediente entregado y atendiendo a la capacidad operativa de “EL CENTRO”.

En el presente convenio el recurso proviene de **Recursos Propios**, por lo que “EL AYUNTAMIENTO” tendrá por meta realizar hasta **02 (dos)** evaluaciones de control de confianza de **nuevo ingreso** de la Institución de Seguridad Pública Municipal de Temoaya, Estado de México, razón por la cual se obliga a pagar la cantidad de **\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por cada evaluación, por lo que el monto total podrá ascender hasta **\$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.)**, a favor de “EL CENTRO”, realizando pagos a contra entrega de expedientes, por lo que la cantidad a pagar dependerá del número de expedientes recibidos, por lo que “EL AYUNTAMIENTO” se comunicará a la Dirección de Administración y Finanzas de “EL CENTRO”, a fin de que se le proporcione el número de cuenta para realizar el o los pagos correspondientes.

De igual manera dicha cantidad podrá ser pagada a través del Formato Universal de Pago que tendrá la línea de captura, mediante el cual se realizará el depósito a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizados para tal efecto, el cual, en su caso, será solicitado por “EL AYUNTAMIENTO” a “EL CENTRO”, por lo que este, una vez que vea reflejado el pago en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), procederá a realizar la programación de la o las evaluaciones de control de confianza que se hayan pagado.

“LAS PARTES” establecen que no existe reembolso de los recursos efectuados a favor de “EL CENTRO”, obligándose “EL AYUNTAMIENTO” a ocupar el total de las evaluaciones pagadas en el presente instrumento jurídico, **únicamente durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, ya que en caso de no agotarlas, no existirá devolución por las evaluaciones no realizadas.

Una vez realizado la transferencia electrónica o el depósito correspondiente, “EL AYUNTAMIENTO” deberá remitir dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico contabilidad.cccem@outlook.com y hacer del conocimiento a “EL CENTRO” de la transferencia electrónica o el depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

“EL CENTRO” elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días hábiles a “EL AYUNTAMIENTO”, siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.



Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Centro de Control de Confianza  
del Estado de México

“EL AYUNTAMIENTO” establece que en caso de no realizar la totalidad de las evaluaciones de control de confianza convenidas, derivado de la falta de reclutamiento de aspirantes y/o renunciadas, bajas o incapacidades de los elementos a evaluar informará a “EL CENTRO”, mediante oficio firmado por la o el Presidente Municipal, la actualización del número de evaluaciones a realizar, sin que esto exceda del presente ejercicio fiscal; en el entendido de que si existieran acciones pendientes de concluirse en términos de los programas y acuerdos derivados del presente convenio de colaboración, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, dando por concluido el convenio de colaboración, por tal motivo no existirá la obligación de suscribir un convenio modificatorio por “LAS PARTES”, considerando dicho oficio informativo como parte integrante del presente instrumento jurídico.

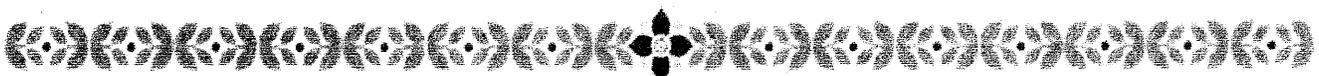
**CUARTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.**

“EL AYUNTAMIENTO” a través de su Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se compromete, a presentar ante “EL CENTRO” hasta 02 (dos) expedientes completos en tiempo y forma, para la realización de las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo a los esquemas de evaluación que señala la normatividad y de conformidad a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal.

“EL CENTRO” entregará mediante oficio la programación para las evaluaciones de control de confianza de forma física o bien al correo electrónico que “EL AYUNTAMIENTO” proporcione por escrito a “EL CENTRO”, dicha dirección electrónica deberá ser preferentemente un correo Institucional. “EL AYUNTAMIENTO” será el responsable de mantener actualizado el correo proporcionado, así como del uso que se dé al mismo, ya que una vez que reciba la programación mediante el correo autorizado, se tendrá por enterado y notificado de la programación que se envió por ese medio, por lo que “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a informar a “EL CENTRO” de forma inmediata el cambio de la dirección electrónica proporcionada.

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a entregar a “EL CENTRO” original o copia certificada de los oficios de notificación personal que realice a las personas a evaluar, a efecto de darles a conocer día y hora de sus evaluaciones, por lo menos en un plazo de 48 horas previas a su evaluación de control de confianza.

En caso de que la persona aspirante a “EL AYUNTAMIENTO”, no asista a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas, teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación y “EL AYUNTAMIENTO” no justifique plenamente su inasistencia, el resultado de su evaluación será “No aprobado”, atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación, Programación y Reprogramación de las Evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señalan los artículos 40 fracción XV y 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

Centro de Control de Confianza  
del Estado de México

"EL CENTRO" una vez concluida la evaluación de control de confianza, notificará de manera electrónica y/o por cualquier otro medio a "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**QUINTA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con las personas aspirantes enviadas por "EL AYUNTAMIENTO" a evaluar para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o sustitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dichas personas conservarán en todo momento la relación laboral con la Institución de Seguridad Pública a la que se encuentren adscritos.

**SEXTA. DE LA COORDINACIÓN.**

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, "EL CENTRO" designa como responsable operativo a la persona titular de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua y "EL AYUNTAMIENTO" designa como responsable operativo a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento se podrá contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

**SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA.**

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y perderá su vigencia una vez que "EL CENTRO" notifique los resultados de las evaluaciones y "EL AYUNTAMIENTO" haya cubierto en su totalidad el costo de las mismas.

**OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por "EL CENTRO", será manejada como información confidencial y reservada; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, debiendo "EL AYUNTAMIENTO" salvaguardar la información, por lo que la inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones publicas aplicables.





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

Centro de Control de Confianza  
del Estado de México

**NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello, por lo que en este caso no existirá obligación de suscribir un convenio modificatorio, en el entendido de que de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.**

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios, con los que aquí se pactan, previa solicitud por escrito de la o el presidente municipal, mediante la suscripción de un convenio modificatorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS.**

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que las resolverán de común acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS.**

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.**

En caso de no resolver las controversias e interpretaciones del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, renunciando expresamente a cualquier otro que, por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Centro de Control de Confianza  
del Estado de México

POR “EL CENTRO”

**DRA. SELENE HERNÁNDEZ PACHECO**  
DIRECTORA GENERAL

POR “EL AYUNTAMIENTO”

**MTRA. BERÉNICE CARRILLO MACARIO**  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA, ESTADO  
DE MÉXICO

**MTRA. ANA LILIA SERVIN MAGAÑA**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA PÉREZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO**  
JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD  
E IGUALDAD DE GÉNERO

**MTRO. ALBERTO JORGE MILLÁN**  
MENDOZA  
TESORERO MUNICIPAL  
DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO

Esta hoja de firmas es parte integrante del convenio de colaboración que suscribe el Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México y el Centro de Control de Confianza del Estado de México, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco.

